



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, con el presente memorial de presentación de poder. Sírvase proveer.
Sírvase proveer, 23 de noviembre de 2020.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, veintitres (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2019-00118-00
Demandante:	COOPERATIVA COMSEL
Demandado:	MARIA PABON SERNA Y ROBINSON RODRIGUEZ MOVILLA

Del examen realizado de la solicitud de poder otorgado por la señora MARIA ELISA PABON SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.960.992 en calidad de demandada a la Dra. LAURA MELISSA MAIGUEL VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.692.274 y portadora de la tarjeta profesional No. 243.898 del C.S.J. en el proceso de la referencia, debe someterse a método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 del 2020.

En ese contexto, el poder allegado a esta dependencia judicial carece de las exigencias establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual indica: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*

Así las cosas, en el poder anexo no se observa la formalidades antes señaladas, no indica la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en igual sentido se recuerda que el Decreto Legislativo No. 806 de junio 4 de 2020, reglamentó el uso de las Tecnologías de la información y

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

S.L.B.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Comunicación (TIC), y en el poder se debe demostrar la obtención del mismo poderdante a través de su correo electrónico, en el presente expediente no reposa prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de Reconocer personería a la Dra. LAURA MELISSA MAIGUEL VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.692.274 y portadora de la tarjeta profesional No. 243.898 del C.S.J, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 24 -11-2020 se
Notifico por Estado No. 20 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA